

Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para quedar en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 18. Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas.*

*1. Por cada 5 años de servicio cumplidos el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistentes en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del trabajador de conformidad con la siguiente tabla*

**TABLA DE QUINQUENIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2021**

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>MENSUAL</b>
5	\$ 648.00
10	\$1,297.00
15	\$2,239.00
20	\$3,700.00
25	\$4,623.00
30	\$5,680.00
35	\$6,816.00
40	\$7,953.00

**El incremento pactado por única vez, aplicable a los quinquenios para el año 2021, será del 1.5% de manera general.**

...  
VIII. La JAPAM entregará **15 –quince-** premios anuales consistentes en \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) y un reconocimiento digno para igual número de trabajadores sindicalizados, calificados como los mejores del año, que serán entregados en la segunda catorcena del mes de mayo a título personal de acuerdo a la lista que el Sindicato proporcione a la JAPAM.  
..."

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"** acuerdan, la adición al artículo 30, en su fracción XXVIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO 30. Son obligaciones de la JAPAM:*

*XXVIII. Por concepto de apoyo para útiles escolares la JAPAM se compromete a aportar al Sindicato la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), que serán entregados en la primer catorcena del mes de junio de cada año"*

**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

**1. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** - "LA JAPAM" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

**2. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.** "LA JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año se realizará la capacitación correspondiente del reglamento de seguridad e higiene, así como la entrega física del mismo.

En el primer trimestre la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, entregara la calendarización de los cursos de capacitación en general a impartir a los trabajadores sindicalizados de la dependencia.

**3. PLAZAS POR CATEGORÍA.** "LA JAPAM" y el "STSPE", acuerdan que continuarán en la revisión constante sobre plazas vacantes por jubilación, pensión, renuncia, despido y de nueva creación en base a las necesidades de la Junta, de tal manera que, el ente público seguirá informando de manera constante sobre las plazas en mención.

**4. RECONOCIMIENTOS.** "LA JAPAM", se obliga a entregar el reconocimiento digno a los trabajadores sindicalizados que resulten como los mejores calificados del año, por escrito

León Sánchez B.

Rubén 7-11-2021

02-03-2021

RECIBIDO  
11:36  
PRIMA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSP" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MARRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS; EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITE DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBEN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, "LA JAPAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ALICIA YANEZ RUIZ, GERENTE ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO. - El "STSP" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. - La Gerente Administrativa y Apoderada Legal de "LA JAPAM", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSP" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a "LA JAPAM", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1090/2020/1, radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

**DECLARACIONES:**

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan. II.- "LA JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSP". III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables. IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

GN

A.- INCREMENTO SALARIAL:  
PRIMERA. - "LA JAPAM", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Se adiciona lo establecido en el artículo 18, fracciones I y VIII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

y firmado por el Director General de "LA JAPAM", previa la lista que de aquellos le sea proporcionada por el Sindicato.

**5. BECAS. "LA JAPAM"**, dio cumplimiento del pago total de becas en la última catorcena de diciembre del 2020.

Asimismo, "LA JAPAM" se compromete a seguir pagando las becas conforme a lo establecido en el addendum del convenio de fecha 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte, en su apartado denominado "CLÁUSULA ÚNICA".

**6. PREMIOS Y ESTÍMULOS. "LA JAPAM"**, se compromete a dar cabal cumplimiento con lo contenido en el artículo 52 de las condiciones generales de trabajo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** - El presente convenio solo aplicará a trabajadores de "LA JAPAM".

**TERCERO.** - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

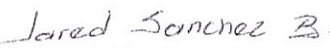
**CUARTO.** - En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.


Con lo anterior el "STSPE" y el "LA JAPAM", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

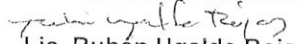
**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL DÍA 02 DOS DE MARZO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.**

POR EL "STSPE"

  
**C. Alejandro Medina Manríquez**  
Presidente del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

  
**C. Jared Sánchez Bautista**  
Secretaria del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

  
**G. Victor Hernández Bustos**  
Secretario del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

  
**Lic. Rubén Ugalde Rojas**  
Apoderado Legal

POR "LA JAPAM"

  
**Lic. Alicia Mañez Ruiz**  
Gerente Administrativa y Apoderada legal

